



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 500

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de septiembre de 2014 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio inmaterial, cultural, artístico dancístico y folclórico de la nación, el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

a) Se presenta a consideración de los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes este proyecto de ley que pretende declarar patrimonio inmaterial, cultural, artístico dancístico y folclórico de la nación, el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

El presente proyecto de ley es de iniciativa Congressional, fue puesto a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante *Heriberto Sanabria Astudillo*.

En continuidad del trámite legislativo, el proyecto de ley de la referencia fue remitido a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, correspondiéndole el **número 032 de 2014 Cámara**, siendo designados como Ponentes para primer debate el honorable Representante *José Bernardo Flórez Asprilla* y *Hernán Sinisterra Valencia* de conformidad al Oficio número CCCP 3.4-0091-14 y CCCP 3.4 0090-14 de fecha agosto 13 de 2014.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 nu-

meral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una Iniciativa Legislativa presentada por el honorable Representante *Heriberto Sanabria Astudillo* quienes tienen la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Marco constitucional, legal, y jurisprudencial

La Constitución Política en su artículo 1º establece que Colombia es un Estado social de derecho y según la Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 1999, *la declaración de que Colombia es un Estado social significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998 contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarles a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo.*

De esta manera, el proyecto de ley está ajustado a la Constitución, desarrollando los principios del Estado social de derecho, la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre

otros. El proyecto promueve la cultura, el arte, la danza y el folclor como patrimonio inmaterial de la humanidad.

Para evaluar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, el mismo debe estar acorde con las normas superiores en la determinación del gasto público que hacen referencia a las disposiciones que nos competen a este respecto. Según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 150 numerales 9, 151, 154, 287, 288 y 355; las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto número 111 de 1996 que define el Estatuto Orgánico del Presupuesto y los pronunciamientos a este respecto de la Corte Constitucional.

Respecto de lo anterior, es preciso recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la Cláusula General de Competencia en virtud de la cual, el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma norma superior.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que para este tipo de proyectos de ley, el Congreso ha legislado muy a pesar de las objeciones que el Gobierno ha hecho en su momento, de la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado a este respecto mediante las Sentencias C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996 y C-197 de 2001, C-1250 de 2001, C-1113 de 2004, C-500 de 2005 y C-729 de julio 12 de 2005 en donde se desarrollan entre otras disposiciones el principio de anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación en lo que tiene que ver con la Constitucionalidad y la competencia legislativa para declarar un gasto público.

A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.

Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades

territoriales (C. P. artículo 1º). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.

Por todas estas razones históricas, sociales y culturales y basados en la jurisprudencia sobre este tipo de proyectos, consideramos que el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali merece ser declarado patrimonio inmaterial, cultural, artístico dancístico y folclórico de la Nación.

5. DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende exaltar la importancia de **El Salsódromo** que fue creado para la feria de 2008 y que reemplaza a la cabalgata como el acto inaugural. Fue una iniciativa creada para reforzar la identidad salsera de la ciudad y reafirmar ese posicionamiento a nivel nacional e internacional como *capital mundial de la salsa (2002)*. Durante el evento 1.300 bailarines de las mejores escuelas de salsa de la ciudad desfilan bailando con coreografías alusivas a la salsa. Se ha convertido en el evento más importante de la feria y el que ha reunido cerca de 600.000 personas.

El Salsódromo no es otra cosa que la concentración de lo que es la mejor expresión de la cultura o de la mayor expresión de cultura popular urbana de nuestra ciudad, que es la salsa. La aparición del evento fue inspirado en El Sambódromo del Festival de Río de Janeiro en Brasil, permitió cambiar la forma y comportamiento de los caleños, a la hora de iniciar la celebración del evento fiestero más importante del suroccidente colombiano.

Básicamente la historia del Salsódromo está concentrada en la manifestación del espíritu festivo de los caleños, que tiene tantas connotaciones históricas con el tema de la caña de azúcar con nuestra afro-indigenidad que tiene que ver con tantas cosas, y el evento concentra todo este desarrollo que a través de los años se ha expresado por nuestra gente.

Fue así como de manera casi mágica y coincidental se juntaron en Cali los sonidos de la música antillana y africana. Esta mezcla de sonidos permitió que sus habitantes reconocieran la salsa como un género familiar y conocido. La familiaridad con los sonidos, junto con la necesidad de

encontrar una identidad en esa etapa de crecimiento, fueron los factores que permitieron que la salsa se volviera un pilar cultural en Cali, y que Cali se convirtiera, años después y hasta el momento, en la *capital mundial de la salsa*. Por toda esta historia que engalana nuestra cultura, nace en el 2008 El Salsódromo que no es otra cosa que la concentración de lo que es la mayor expresión de cultura popular urbana de nuestra ciudad, en los últimos cuatro años.

Es la manifestación del espíritu festivo de los caleños, que tiene tantas connotaciones históricas con el tema de la caña de azúcar con nuestra afroindigenidad que tiene que ver con tantas cosas, y este evento concentra todo este desarrollo que a través de los años se ha expresado por nuestra gente, particularmente en la danza o baile de la salsa y la creación de sus escuelas en toda la ciudad.

El Bailódromo fue una propuesta del Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón, quien durante la rueda de prensa celebrada en el auditorio Fernando Arroyo, de la Escuela Nacional del Deporte, prometió la construcción del Bailódromo para estimular la práctica de la salsa y así mantener la expresión de este género representativo de la ciudad y de todos los caleños.

Concluyo expresando que esta iniciativa legislativa cumple con todas las características propias de la ley, en donde emerge que el Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad de la nación colombiana.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio tiene como finalidad:

- Declarar patrimonio inmaterial, cultural, artístico, dancístico y folclórico de la nación, el desfile “El Salsódromo” que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

- Exaltar a las escuelas que participan activamente en el desfile “El Salsódromo” de la Feria de Cali.

- Incluir la “salsa” dentro de las acciones culturales que cuentan con el apoyo del Gobierno nacional.

- Contar en el evento inaugural de la Feria de Cali con espacios amplios y confortables para las personas con discapacidad.

- Obtener a través del Ministerio de Cultura la contribución al desarrollo, perpetuación, publicidad, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicaciones locales y nacionales, para la difusión y propagación del desfile “El Salsódromo”.

- Lograr que la Autoridad Nacional de Televisión transmita por televisión pública nacional

y regional en directo el desarrollo del desfile “El Salsódromo”.

Con estos antecedentes se hace forzoso destacar que la Feria de Cali es sin lugar a dudas un referente cultural y artístico que concentra su atractivo en la ciudad de Santiago de Cali, convocando tanto a nacionales como a extranjeros para disfrutar de un sinnúmero de eventos, que además de propiciar la unidad nacional, hoy ya es considerada como la “Capital de la Salsa”. Exportando al mundo este género musical que materializa la idiosincrasia de los caleños, y con ello parte del pueblo colombiano, de sus barrios, de sus calles, de sus costumbres logrando en las últimas décadas construir una identidad cultural, que sin lugar a dudas, merece nuestro apoyo.

Así lo ha entendido y expresado públicamente el señor Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, al manifestar durante la visita a la ciudad de Cali, la noche del 31 de julio del presente año, dentro del marco del cierre exitoso de los Juegos Mundiales 2013, que le regalará a Cali un Bailódromo.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones plasmadas en la presente ponencia y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y la ley, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 032 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio inmaterial, cultural, artístico, dancístico y folclórico de la nación, el desfile “El Salsódromo” que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali, y se dictan otras disposiciones.


JOSE BERNARDO FLOREZ A.
H. Representante a la cámara


HERNAN SINESTERRA V.
H. Representante a la cámara

TEXTO ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio inmaterial, cultural, artístico y folclórico de la nación, el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese patrimonio inmaterial, cultural, artístico y folclórico de la nación, el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

Artículo 2°. La República de Colombia, exalta a las escuelas que participan activamente con sus

espectáculos en el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

Artículo 3°. La salsa quedará incluida dentro de las acciones culturales que contarán con el apoyo del Gobierno nacional.

Artículo 4°. El desfile El Salsódromo como evento inaugural de la Feria de Cali, contará con espacios amplios y confortables para las personas con discapacidad.

Artículo 5°. Se incrementará y garantizará la presencia de la Fuerza Pública durante el evento del desfile El Salsódromo para garantizar mayor protección a los asistentes e invitados.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, perpetuación, publicidad, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicaciones locales y nacionales para la difusión y propagación del desfile El Salsódromo.

Artículo 7°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del Programa Nacional de Concertación Cultural, las apropiaciones necesarias para el Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali, al igual que la financiación, fomento y permanencia de las escuelas de salsa de Santiago de Cali en concordancia con la administración municipal.

Artículo 8°. *Bailódromo.* Créese “El Bailódromo”, como escenario físico y espacio para estimular la práctica y desarrollo del baile en sus diversas manifestaciones a través de academias y escuelas.

Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales pertinentes para la construcción de El Bailódromo en la ciudad de Cali.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.



JOSE BERNARDO FLOREZ A.
H. Representante a la cámara



HERNAN SINESTERRA V.
H. Representante a la cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2014

Doctor

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente

Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 115 de 13 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el día dos (2) de octubre de 2013 por el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, siendo nombrado como ponente para primer debate el día dieciséis (16) de octubre de 2013, el honorable Representante Hernando Cárdenas Cardoso, quien posteriormente el día tres (3) de diciembre de 2013, hizo presentación de su ponencia para primer debate ante la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, la cual fue discutida y aprobada el día dos (2) de abril del presente año. El día trece (13) de agosto de 2014 fui designado como ponente para segundo debate de este proyecto por el Presidente de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes.

2. NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

Artículo 150 de la Constitución Política:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)”.

Artículo 154 de la Constitución Política:

Esta norma superior prescribe que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a iniciativa de sus miembros del Gobierno nacional, de entidades como la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la

Nación, el Contralor General de la República o por iniciativa popular.

Artículo 334 de la Constitución Política:

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un incidente de impacto fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oírán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.

Artículo 359 de la Constitución Política.

“Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica (...).”

Artículo 140 de la Ley 5ª de 1992:

Este artículo hace referencia a que tienen iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley, los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas, el Gobierno nacional, la Corte Constitucional, el Consejo Su-

perior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, El Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo.

Artículo 102 de la Ley 715 de 2001:

Se contempla en este artículo que no podrán incluirse en el Presupuesto General de la Nación, apropiaciones para los mismos fines contemplados en el Sistema General de Participaciones, lo anterior, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Artículo 7º Ley 819 de 2003:

“Artículo 7º Ley 819 de 2003. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Sentencia C-502 de 2007:

“(…) La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto

emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda (...)”.

Sentencia C-441 de 2009:

“(…) La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativas en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación (...)”.

Sentencia C-399 de 2003:

“(…) En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1º). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo. (...)”.

En este orden de ideas, la objeción planteada por el Gobierno, según la cual el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 no permite a la Nación intervenir en la ejecución de proyectos de competencia exclusiva de las entidades territoriales, carece de fundamento pues, como se ha visto, dicha posibilidad está prevista a través de la modalidad de cofinanciación (...)”.

3. CONTEXTO GENERAL

El municipio de Angostura en el departamento de Antioquia está ubicado en la zona norte, a 139 km de la ciudad de Medellín. Posee una extensión total de 387 km² y su temperatura promedio es de 21°C. La economía del municipio se sustenta fundamentalmente en el cultivo de caña de azúcar y, a partir de los años setenta, en la siembra, con fines comerciales, de pinos pátulas y ciprés.

Este municipio tuvo su origen en un asentamiento humano que a finales del siglo XVII y co-

mienzos del siglo XVIII se instaló a orillas del río Dolores en el sitio conocido como “Mina Vieja”, dicho asentamiento se originó para buscar oro, mineral este que una vez agotado, originó el desplazamiento del grupo humano a orillas del río Pajarito y posteriormente a un pequeño valle cercano al río Dolores. La fiebre amarilla originó nuevamente la movilización de la población a 3 kilómetros arriba del citado río Dolores.

En el asentamiento habitaron, además de los colonos provenientes de Medellín, los indígenas Nutabes o Nutabases quienes fueron pescadores intensivos, grandes agricultores de maíz, fríjol, algodón y frutales y mineros dedicados a la extracción de oro.

Esta población se erigió como municipio en el año de 1814 por el dictador Don Juan del Corral, quien expidió el decreto que constituyó al caserío Dolores en el municipio San José de Amieta de Angostura. Fueron considerados fundadores los señores Pedro Javier y Manuel Barrientos, grandes terratenientes de la zona que parcelaron y urbanizaron los terrenos con la colaboración del señor Manuel Restrepo, propietario de los lotes que fueron cedidos para la construcción de las primeras edificaciones destinadas a los establecimientos públicos.

Es en virtud de este contexto histórico que, a través del presente proyecto de ley se pretende que la nación se asocie a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el margen de configuración que el constituyente le otorgó al legislador en relación con la actividad legislativa, se pone en consideración del Congreso el presente proyecto de ley.

4. OBJETO DEL PROYECTO

Dentro de la estructura del proyecto, el autor plantea al Congreso de la República, en una iniciativa de cuatro (4) artículos, ocuparse del estudio y aprobación de las siguientes materias:

1. La vinculación de la nación a la celebración de los doscientos (200) años de la fundación del municipio de Angostura (Antioquia).

2. La autorización para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para concurrir a algunas obras de utilidad pública e interés social en el municipio de Angostura como son la restauración del parque municipal, la construcción de un megacolegio y la terminación del plan maestro de acueducto y alcantarillado.

3. Se establece que el cumplimiento de lo prescrito en el proyecto de ley no implicará un aumento en el presupuesto de gastos de la nación sino una reasignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

5. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, propongo a los honorables Representantes a la Cámara aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Honorable Representante
Departamento de Antioquia

6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Angostura en el departamento de Antioquia.

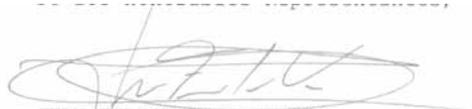
- Restauración parque municipal con monumento del campesino.
- Construcción de megacolegio.
- Terminación plan maestro de acueducto y alcantarillado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.

Y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Honorable Representante
Departamento de Antioquia

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2014

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, del Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, presentado por el honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe.



JOHN JAIRÓ ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente Comisión Cuarta



CARLOS ALBERTO TRIANA SUÁREZ
Subsecretario Comisión Cuarta

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Angostura en el departamento de Antioquia:

- Restauración parque municipal con monumento del campesino.
- Construcción del megacolegio.
- Terminación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., abril 2 de 2014.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.

SUSTANCIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2013 CÁMARA

En sesión del día 11 de diciembre de 2013 (Acta número 053), de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en Primer Debate del **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

En sesión del día 2 de abril de 2014 (Acta número 054), la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.** De conformidad con el texto presentado por el autor, se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 115 de 2013 **Cámara**, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos: *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011; así mismo, se coloca en discusión el querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta que el proyecto de Ley en mención tenga segundo debate, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por

el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011. Se designa ponente para segundo debate al honorable Representante Hernando Cárdenas Cardoso.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 CÁMARA, 136 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante,
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente
Comisión Cuarta
Ciudad

Referencia: Ponencia para Segundo Debate. al **Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado.**

Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992¹, de forma comedida y atenta, me permito presentar por intermedio suyo a la Plenaria, informe de ponencia para Segundo debate en Cámara, al proyecto de ley distinguido bajo el número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.* Para tales efectos, fue el suscrito designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, mediante Oficio número CCCP3.4-0109-014 de fecha agosto 15 de 2014, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Los honorables Congresistas Juan Carlos Restrepo Escobar y Carlos Abraham Jiménez López presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 200 de 2014**

¹ **Artículo 174.** Designación de ponente. Modificado por el artículo 15, Ley 974 de 2005. Aprobado el proyecto por la Comisión, su Presidente designará ponente para el debate en Plenaria y remitirá el informe a la respectiva Cámara. El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado el Presidente. En caso de incumplimiento el Presidente lo reemplazará, dando informe a la Cámara en la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.

Cámara, 136 de 2013 Senado, cuyo objeto es el de que *“la Nación se vincule a la celebración de los 150 años de vida municipal del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca”*.

El proyecto de ley en cuestión, fue presentado a consideración del Congreso el día 30 de octubre de 2013, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- a) Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 877 de 2013;
- b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 30 de octubre de 2013 y recibido en la misma el día 1° de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- c) Mediante Oficio COMIIV126/13, fue designado ponente para primer debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar;
- d) El día 14 de noviembre de 2013 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para primer debate;
- e) Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 921 de 2013;
- f) Anuncio, discusión y aprobación ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 19 de noviembre de 2013;
- g) Discusión y aprobación ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 26 de noviembre de 2013, sin modificaciones;
- h) Mediante Oficio COMIIV0142/13, fue designado ponente para segundo debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar;
- i) El día 9 de abril de 2014 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para Segundo debate;
- j) Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 135 de 2014;
- k) Anuncio, discusión y aprobación ponencia para segundo debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 6 de mayo de 2014;
- l) Discusión y aprobación ponencia para segundo debate, Sesión del honorable Senado de la República del día 7 de mayo de 2014, sin modificaciones;
- m) Remitido a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de mayo de 2014;
- n) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 14 de mayo de 2014 y recibido en la misma el día 20 de mayo de 2014, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- o) Mediante Oficio CCCP3.4-2814-14, fue designado ponente para primer debate en Cámara - Comisión Cuarta Constitucional, el honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López;

p) El honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López presenta la ponencia para primer debate en Cámara;

q) Publicación ponencia para primer debate en Cámara: **Gaceta del Congreso** de la República número 241 de mayo 29 de 2014;

r) Anuncio del Proyecto para primer Debate en Comisión de Cámara junio 17 de 2014;

s) Debate y Aprobación en Comisión de Cámara: junio 18 de 2014;

t) El suscrito fue designado ponente para segundo debate por la Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, mediante Oficio número CCCP3.4-0109-014 de fecha agosto 15 de 2014.

II. FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de cuatro (4) artículos que tienen como fundamento y objetivo, el que la Nación se vincule a la celebración de los 150 años de existencia del municipio de Yumbo-Valle, los cuales se consumaron el pasado 14 de mayo de 2014 (artículo 1°). Pretende el autor, que con ocasión de tal efeméride, se otorgue trascendencia a la misma, disponiendo el erigir un monumento a sus fundadores e instalar una placa conmemorativa en el Parque Principal del municipio (artículo 2°); así mismo, en aras de divulgar nacionalmente las costumbres, historia y noticia de la precitada Municipalidad, dispone el proyecto se autorice a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) a emitir cada año un programa de televisión y radio, el cual se transmitirá por el Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional de Colombia, sobre los principales aspectos culturales, costumbres, sociales, deportivos y turísticos del municipio de Yumbo-Valle del Cauca (artículo 3°). Por último, se expone su artículo referido con la vigencia de la norma en proyecto de ser tal (artículo 4°).

III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Para sustentar y brindar elementos de juicio acerca de la necesidad, importancia y razón de ser del Proyecto en estudio, esgrimen los autores una detallada y juiciosa exposición de motivos, contentiva de los aspectos más relevantes de la historia y que hacen relevantes y excepcionales las calidades de la Municipalidad de Yumbo. Tal exposición de motivos se haya contenida y publicada en la **Gaceta del Congreso** de la República número 877 de 2013 y 241 de 2014. Se exponen y recogen como elementos determinantes:

El municipio de Yumbo (Valle) fue fundado en el año de 1536 por el Capitán Miguel López Muñoz (español). Cuando Sebastián de Belalcázar regresa a vivir a Cali, le escritura estas tierras y se las entrega para sus servicios a los indígenas que habitaban en ellas; con este acto los indios antiguos propietarios perdieron sus tierras y con ello pasaron a ser esclavos de la Corona española. Miguel López Muñoz se estableció en la Hacienda “La Estancia”, en donde se cultivó por primera vez la Caña de Azúcar en América; el poblado fue deno-

minado San Sebastián de Yumbo y sus alrededores constituyeron como resguardo indígena por la Ley 32 del 14 de octubre de 1920, se abolió el resguardo indígena y sus tierras entregadas al municipio. En el año de 1938 se inició la industrialización tras el establecimiento de la planta de Cementos del Valle, ubicada cerca del lugar donde había funcionado Puerto Isaacs, aquí arribaban las embarcaciones a vapor con productos que eran transportados en recuas de mulas al Puerto de Buenaventura. Yumbo se localiza a diez (10) minutos del Aeropuerto Internacional de Palmaseca; a quince (15) minutos de la ciudad de Cali y a tres (3) horas del Puerto de Buenaventura. Yumbo fue erigido como municipio el 7 de enero de 1864, puesto que el Estado Soberano del Cauca estableció la Ordenanza donde Yumbo recobraba su autonomía. Desde ese momento pasó a tener un Alcalde, un Concejo Administrativo (Concejo Municipal, en la actualidad), un Procurador y un Juez de Distrito. Pero el Municipio celebra esta fecha del 13 al 18 de mayo, o sea, cuatro meses y medio de haberse proclamado como municipio; por esta razón Yumbo y sus habitantes celebran el sesquicentenario el próximo 14 de mayo de 2014, efemérides esperada con ansiedad por sus dignatarios, habitantes y comunidad en general. Se debe resaltar que para la fecha de celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Yumbo, se conmemoran cien (100) años de la llegada del Tren a dicha municipalidad, lo que significó entre otras progreso para la región y para el Estado colombiano.

Por lo anterior, en aras de exaltar a la comunidad de Yumbo, se considera oportuna esta efeméride, para que por intermedio del Congreso de la República se vincule la Nación a la misma.

IV. CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y PERTINENCIA

Nuestro sistema constitucional y legal autoriza a los miembros del Congreso de la República, para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo como se observa a continuación:

Los artículos 150 y 154 superiores, aluden a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo. Por su parte, la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

En específico, la Carta Política en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso para decretar honores a ciudadanos colombianos que le hayan prestado servicios a la Patria, por lo tanto, resulta constitucional y legal la iniciativa parlamentaria, y, se concluye entonces que el Proyecto de ley nú-

mero 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, y por ende resulta este entonces procedente para ser debatido y aprobado.

V. CONCLUSIONES

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para reconocer la importancia geográfica, histórica, industrial, comercial y cultural que engendra el municipio de Yumbo (Valle), y para que el Congreso de la República se exprese ante él con ocasión de sus 150 años de Fundación. En tal contexto, de igual forma resulta procedente el aunarse a dicha conmemoración, exaltando a hijos ilustres que han prestado sus servicios a tal territorio colombiano, por lo que también, resulta procedente en aras de generar hitos en la historia de la Municipalidad, que se exhorte a las autoridades locales a erigir símbolos artísticos que permeen por la historia de dicho suelo.

VI. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia y previas las apreciaciones justificantes del pliego de modificaciones, solicito a los miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado.

De la Comisión se suscribe,



—JORGE EMILIO REY ANGEL
Representante a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 CÁMARA, 136 DE 2013 SENADO

Se proponen en esta instancia del proceso legislativo a la honorable Cámara de Representantes, se tengan en cuenta y aprueben las siguientes modificaciones, cuyo sustento es el siguiente:

– Se redacta el título previa ligera modificación, para evitar emplear la expresión “... *de vida municipal del municipio...*”, por el término “... *de Fundación del municipio...*”.

– Se redacta el artículo 1º introduciendo una ligera modificación, para evitar emplear la expresión “... *de vida municipal del municipio...*”, por la expresión “... *de Fundación del municipio...*”.

– Se redacta el artículo 2º introduciendo una ligera modificación, para evitar emplear la expresión “... *que ocupó...*”, por el término “... *quien ocupó...*”.

– Se redacta el artículo 2° introduciendo una ligera modificación, para evitar emplear la expresión “...sobre los principales aspectos culturales, costumbres, sociales, deportivos y turísticos del municipio...”, por la expresión “...sobre los principales aspectos culturales, turísticos y costumbres del municipio...”.

El Título del proyecto quedará así:

“Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de Fundación del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 1° del proyecto de ley quedará así:

La Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la cual se conmemora el día 14 de mayo de 2014; la celebración de dicha efeméride se realizará una vez aprobada la presente ley, en fecha que se determine conjuntamente con la Administración Municipal.

El artículo 2° del proyecto de ley quedará así:

“El Gobierno Municipal instalará un óleo en el Concejo de la ciudad del ilustre hijo de Yumbo Fernando Vargas Restrepo, quien ocupó un escaño en la Asamblea del departamento del Valle del Cauca, periodo 2007-2011, como homenaje póstumo. Un bien inmueble o una entidad de carácter municipal que se cree o construya a partir de la vigencia de la presente ley llevará su nombre”.

El artículo 3° del proyecto de ley quedará así:

“Radio y Televisión de Colombia (RTVC), emitirá cada año un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, turísticos y costumbres del municipio de Yumbo - Valle del Cauca”.



—JORGE EMILIO REY ANGEL
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 CÁMARA, 136 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de Fundación del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la cual se conmemora el día 14 de mayo de 2014; la celebración de dicha efeméride se realizará una vez aprobada la presente ley, en fecha que se determine conjuntamente con la Administración Municipal.

Artículo 2°. El Gobierno Municipal instalará un óleo en el Concejo de la ciudad del ilustre hijo de Yumbo Fernando Vargas Restrepo, quien ocupó un escaño en la Asamblea del departamento del Valle del Cauca, periodo 2007-2011, como homenaje póstumo. Un bien inmueble o una entidad de carácter municipal que se cree o construya a partir de la vigencia de la presente ley llevará su nombre.

Artículo 3°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC), emitirá cada año un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, turísticos y costumbres sociales del municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



—JORGE EMILIO REY ANGEL
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2014

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para segundo debate, del Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, presentado por el honorable Representante Jorge Emilio Rey Ángel.



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente Comisión Cuarta



CARLOS ALBERTO TRIANA SUÁREZ
Subsecretario Comisión Cuarta

SUSTANCIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2014 CÁMARA, 136 DE 2013 SENADO

En sesión del día 17 de junio de 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en Primer Debate del **Pro-**

yecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

En sesión del día 18 de junio de 2014, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.**

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones**, con las modificaciones propuestas al artículo 2° se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, con las modificaciones propuestas a los artículos 1° y 2°, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos: *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la vida municipal del municipio Yumbo departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones...*

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA

PROYECTO DE LEY 200 DE 2014 CÁMARA, 136 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la cual se cumple el día 14 de mayo de 2014; la celebración se realizará una vez aprobada la presente ley en fecha que se determine en acuerdo con la administración municipal.

Artículo 2°. El Gobierno Municipal instalará un óleo en el Concejo de la ciudad del ilustre hijo de Yumbo Fernando Vargas Restrepo, quien ocupó un escaño en la Asamblea del departamento del Valle del Cauca “periodo 2007-2011” como homenaje póstumo. Un bien inmueble o una entidad de carácter municipal que se cree o construya a partir de la vigencia de la presente ley llevará su nombre.

Artículo 3°. Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) emitirá cada año un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, costumbres sociales, deportivos y turísticos del municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2014.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.


HERNANDO CÁRDENAS CÁRDOSO
Presidencia Comisión Cuarta


JAIME DARIO ESPELETA HERRERA
Secretaría Comisión Cuarta

CONTENIDO

Gaceta número 500 - miércoles 17 de septiembre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto articulado al proyecto de ley número 032 de 2014 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio inmaterial, cultural, artístico dancístico y folclórico de la nación, el desfile El Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y aprobado del proyecto de ley número 115 de 2013 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones	4
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara, Pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 200 de 2014 Cámara, 136 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de vida municipal del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones	8